

ELECCIONES ASAMBLEA GENERAL 2020

ACTA Nº 4 DE JUNTA ELECTORAL DE LA RFEC

En Madrid, en la sede social de la RFEC, siendo las 16.00 horas del día 5 de agosto 2020, reunidos por medios telemáticos, D. Alfonso Javier Arroyo Pérez, D^a María Dolores Sáez de Ibarra García y D. Fernando Uruburu Sistiaga.

D. Fernando Uruburu Sistiaga, preside la reunión, actuando como vocal D. Alfonso Javier Arroyo Pérez. D^a María Dolores Sáez de Ibarra García actúa como miembro de la Junta Electoral en su calidad de secretaria de la misma.

Abierta la sesión, constituyéndose en reunión oficial de Junta Electoral de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral de la RFEC los reunidos tras debate y deliberación sobre los asuntos que constan en el orden del día establecido conforme a las disposiciones del calendario electoral, adoptan por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. RESOLUCION DE RECLAMACIONES INTERPUESTAS CONTRA PROCLAMACION PROVISIONAL DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFEC.

No consta ninguna reclamación interpuesta contra la proclamación provisional de candidaturas a miembros de la Asamblea General de la RFEC.

SEGUNDO. RESOLUCION SOBRE DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUBSANACION DE PRESENTACION DE CANDIDATURAS PROVISIONALMENTE ADMITIDAS.

Respecto a los requerimientos de subsanación de presentación de candidaturas solicitados:

1º) Constan debidamente subsanadas en tiempo y forma la presentación de las candidaturas a miembros de la Asamblea General de la RFEC contenidas en los expedientes de subsanación expedientes nº: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 relacionados en el acta nº 3 del pasado día 3 de agosto de 2020.

Por ello, las candidaturas quedan admitidas e incluidas en el listado de candidaturas definitivas a miembros de la Asamblea.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

2º) Por el contrario, no se ha producido la subsanación requerida, bajo apercibimiento de archivo de la petición con exclusión de la lista de candidaturas provisionalmente admitidas el día 3 de agosto de 2020, de las candidaturas contenidas en los expedientes de subsanación nº 1, 2 y 11 relacionados en el acta nº 3 anteriormente citada, por no haber aportado la solicitud debidamente cumplimentada respecto al estamento/especialidad/circunscripción a la que presentan la candidatura (expediente 1 -María Gil Iborra- y expediente 2 Fernando Pérez Rocha) y no haber presentado acreditación de la concesión de representación del club mediante certificado emitido al efecto u otra acreditación válida efectos probatorios (expediente 11 CC Tibi Amsonido Energym).

Por ello, las candidaturas quedan excluidas del listado de candidaturas definitivas a miembros de la Asamblea al no haber dado cumplimiento a la subsanación requerida.

TERCERO. RESOLUCION SOBRE PRESENTACION DE CANDIDATURAS RECIBIDAS FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO Y NO CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO DE ADMISION DE CANDIDATURAS PROVISIONALMENTE ADMITIDAS DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2020.

Por la Secretaría de la RFEC se hace entrega en fecha de hoy a la Junta Electoral de la candidatura recibida en la tarde del día 4 de agosto de 2020, a las 13.41 h. fuera del plazo establecido en el calendario electoral, remitida por el C.C Cycling Team Cabanas, por el estamento de clubes olímpicos de la circunscripción autonómica de la Comunidad Autónoma Gallega, que debe resultar inadmitida por extemporánea.

CUARTO. RESOLUCION SOBRE ESCRITO DE RENUNCIA PRESENTADO POR CANDIDATO PROVISIONALMENTE ADMITIDO.

Por la Secretaría General de la RFEC se hace entrega de escrito de renuncia de candidatura remitido por el C.C. Olot por el estamento de clubes olímpicos de la circunscripción autonómica de Cataluña, el cual había resultado proclamado provisionalmente como candidato.

A la vista de dicho escrito, la Junta Electoral acuerda aceptar la renuncia formulada, retirando la candidatura admitida provisionalmente.

QUINTO. SOLICITUDES DE VOTO POR CORREO Y SUBSANACIONES REQUERIDAS.

El día 31 de julio de 2020 finalizó el plazo para solicitar ante la Junta Electoral la inclusión de electores en el censo de voto no presencial.

Una vez finalizado dicho plazo la Junta Electoral acordó publicar el censo especial definitivo de voto no presencial (voto por correo), de todos aquellos solicitantes incluidos en el censo que lo han interesado en tiempo y forma.

Habiéndose advertido por diversas reclamaciones efectuadas y de oficio por la Junta Electoral, que algunos solicitantes no constaban todavía a fecha de hoy en

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

el citado censo, por la carga de trabajo que ha supuesto para los servicios administrativos de la RFEC, se ha actualizado dicho censo mediante su inclusión al cumplir las solicitudes los requisitos exigidos por el reglamento electoral en tiempo y forma.

Los interesados podrán comprobar su inclusión en el mismo a través de la página web federativa habilitada al efecto, mediante acceso telemático restringido, previa identificación del solicitante ante la RFEC.

Finalizado el plazo de subsanación, otorgado a las solicitudes de voto por correo contenidas en los expedientes números 48 a 103 cuyo listado (número de licencia a efectos de cumplimiento Protección Datos Personales) se adjuntó en anexo 1 al acta nº 3 de fecha de 3 de agosto de 2020, que fueron efectuadas dentro del plazo marcado por el calendario electoral y que carecían de alguno de los requisitos exigidos el art. 17 de la Orden ECD2764/2015 y en el artículo 34 del Reglamento Electoral, constan subsanadas las solicitudes de voto por correo que se relacionan en el Anexo 1, por otro lado, no han resultado subsanadas las solicitudes de voto por correo que no han dado cumplimiento a lo solicitado estando apercibidas de tenerlas por desistidas de su petición, también relacionadas en el Anexo 1.

Una vez sea publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral procederá a enviar a los solicitantes el certificado de inscripción en el censo, papeletas y sobres oficiales con la relación definitiva de candidaturas, conforme dispone el art 17.3 de la Orden ECD2764/2015.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 17.3 la Junta Electoral pondrá en conocimiento del TAD el listado de solicitudes de voto por correo con los acuerdos adoptados sobre la inclusión o no de las mismas en el censo especial de voto no presencia por medio de escrito remitido por la Secretaría General de la RFEC.

SEXTO. PROCLAMACION DEFINITIVA DE CANDIDATURAS.

A la vista de los acuerdos que constan en los puntos primero a cuarto y no constando a esta Junta Electoral la interposición de recursos ante el TAD contra la proclamación provisional de candidatos, quedan proclamados definitivamente como miembros electos por los diferentes estamentos y circunscripciones las personas y entidades relacionadas en el Anexo 2 que se adjunta a la presente acta como documento inseparable de la misma.

SEPTIMO. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADOS COMO MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

De acuerdo con lo previsto en el art. 24.3 del Reglamento Electoral, cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuera igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados como asambleístas automáticamente, sin necesidad de votación, una vez transcurrido el plazo establecido para recurso ante el TAD.



OCTAVO. OTROS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

La Junta Electoral como órgano que tiene las competencias de organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral, recuerda a todas aquellas personas y entidades que ostenten cargos de representación institucional tanto en la RFEC como en las Federaciones Autonómicas que como representantes de los poderes públicos en determinadas materias delegadas, sólo deben intervenir informando e incentivando la participación en las elecciones, sin influir en la orientación del voto de los electores.

NOVENO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Notifíquese los acuerdos adoptados a los interesados, por medio de la Secretaria General de la RFEC, con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la RFEC podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, conforme al art. 64 del Reglamento Electoral.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estime pertinente.

Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en los tablones de anuncios de la RFEC y de las Federaciones Autonómicas, así como en la web de la RFEC sección procesos electorales. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

Sin más temas que tratar, se levantó la sesión a las 17:00 horas.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,


Fernando Uruburu Sistiaga

La Secretaria



Mª Dolores Sáez de Ibarra García